# PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO

entidades principales, adscritas, vinculadas o integradas, o de

tenga participación cualquiera de los socios de Incubadora Santander S.A., que adquieran la calidad de pensionados y que

lo soliciten voluntariamente

us empresas afines o relacionadas o de las empresas en que

### **ESTATUTO VIGENTE** PROYECTO DE REFORMA ARTICULO 6. OBJETIVOS. El objetivo general y primordial de ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. El objetivo general y primordial de FONDEKIKES, es fomentar el ahorro, la solidaridad y FONDEKIKES, es fomentar el ahorro, la solidaridad y compañerismo entre sus asociados, así como suministrarles compañerismo entre sus asociados, así como suministrarles créditos y prestarles servicios de índole social, dentro de los créditos y prestarles servicios de índole social, dentro de los recursos y la capacidad de la entidad, para el mejoramiento de recursos y la capacidad de la entidad, para el mejoramiento de las condiciones económicas, profesionales y culturales de todos las condiciones económicas, profesionales y culturales de todos los asociados. los asociados. En desarrollo de tales objetivos, FONDEKIKES podrá organizar las En desarrollo de tales objetivos, FONDEKIKES podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias para su dependencias administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, realizar toda clase de actos, contratos y funcionamiento, realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas actividades que sean conexas funciones, así como todas aquellas actividades que sean conexas y complementarias. y complementarias. ARTICULO 13. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS. Son asociados ARTICULO 13. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS. Son asociados de FONDEKIKES: de FONDEKIKES: Los funcionarios de Incubadora Santander S.A. de las Podrán ser asociados del Fondo de Empleados Kikes Sociedades en que esta participe y se declare la unidad de FONDEKIKES los empleados de las empresas en las que tengan empresa o de sus empresas matrices o subordinadas, o de sus participación los accionistas de Incubadora Santander S.A. entidades principales, adscritas, vinculadas o integradas, o de sus empresas afines o relacionadas, o de las empresas en que tenga participación cualquiera de los socios de Incubadora Santander S.A. y que al momento de la constitución son de Mayorautos, Industrias Falcon Ltda. y Agencia de Viajes Horizontes Ltda., que suscribieron el Acta de Constitución del fondo. Los funcionarios de Incubadora Santander S.A. o de las Los empleados de las empresas en las que sean socios los Sociedades en que esta participe y se declare la unidad de familiares de los accionistas de Incubadora Santander S.A., y que empresa o de sus empresas matrices o subordinadas, o de sus estén ligados entre sí, por matrimonio o por parentesco hasta el entidades principales, adscritas, vinculadas o integradas, o de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo harán parte los funcionarios vinculados laboralmente al sus empresas afines o relacionadas o de las empresas en que tenga participación cualquiera de los socios de Incubadora Fondo de Empleados Kikes- FONDEKIKES. Santander S.A., o de los funcionarios que hagan parte de las empresas en las que participen como accionistas o socios familiares de los accionistas de ISSA y sus vinculadas económicas, ligados entre sí, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo harán parte los funcionarios vinculados laboralmente al Fondo de Empleados Kikes- FONDEKIKES. Los funcionarios de Incubadora Santander S.A. o de las Los asociados que se pensionan por vejez, invalidez o enfermedad y que por esta circunstancia termine el vínculo con Sociedades en que esta participe y se declare la unidad de empresa o de sus empresas matrices o subordinadas, o de sus las empresas patronales, y que al momento de la pensión sean

Empleados.

asociados al Fondo podrán seguir perteneciendo al Fondo de

d) Y de los funcionarios o empleados de las empresas que a criterio de la Junta Directiva apruebe su Vinculación.

## ARTICULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISION.

Para ser asociado de FONDEKIKES se requiere:

- a. Ser mayor de edad, legalmente capaz.
- Tener vinculación laboral con Incubadora Santander S.A. o con las Sociedades en que esta participe y se declare la unidad de empresa o de sus empresas matrices o subordinadas, o de sus entidades principales, adscritas, vinculadas o integradas, o de sus empresas afines o relacionadas o de las empresas en que tenga participación cualquiera de los socios de Incubadora Santander S.A., o de los funcionarios que hagan parte de las empresas en las que participen como accionistas o socios familiares de los accionistas de ISSA y sus vinculadas económicas, ligados entre sí, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o con cualesquier otras empresas que en un futuro se constituyan incluidos los empleados del fondo, y en las cuales se cumpla el vínculo laboral establecido en el ARTICULO 13 del presente estatuto, o ser pensionado de alguna de estas empresas siempre y cuando se haya tenido la calidad de afiliado al Fondo.
- **c.** Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo lleno de las siguientes formalidades:
- I. Presentar solicitud de ingreso.
- II. Cancelar una cuota de admisión correspondiente al 1.5% del salario mínimo legal mensual, la cual no es reembolsable. Estos dineros se destinarán para gastos de administración del Fondo.
- **III.** Autorizar permanente o irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces en la Empresa, para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- IV. Efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente una cuota mínima al equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) de su asignación básica mensual y sin que exceda el diez por ciento (10%) del total devengado mensual, distribuidos como lo señala el artículo 56 del estatuto.

**V.** Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

## ARTICULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISION.

Para ser asociado de FONDEKIKES se requiere:

- Ser mayor de edad, legalmente capaz.
- Tener vinculación laboral con Incubadora Santander S.A. o con las Sociedades en que esta participe y se declare la unidad de empresa o de sus empresas matrices o subordinadas, o de sus entidades principales, adscritas, vinculadas o integradas, o de sus empresas afines o relacionadas o de las empresas en que tenga participación cualquiera de los socios de Incubadora Santander S.A., o de los funcionarios que hagan parte de las empresas en las que participen como accionistas o socios familiares de los accionistas de ISSA y sus vinculadas económicas, ligados entre sí, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o con cualesquier otras empresas que en un futuro se constituyan incluidos los empleados del fondo, y en las cuales se cumpla el vínculo laboral establecido en el ARTICULO 13 del presente estatuto, o ser pensionado de alguna de estas empresas siempre y cuando se haya tenido la calidad de afiliado
- **c.** Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo lleno de las siguientes formalidades:
- I. Presentar solicitud de ingreso.
- II. Cancelar una cuota de admisión correspondiente al 1.5% del salario mínimo legal mensual, la cual no es reembolsable. Estos dineros se destinarán para gastos de administración del Fondo.
- **III.** Autorizar permanente o irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces en la Empresa, para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- IV. Efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente una cuota mínima al equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) de su asignación básica mensual y sin que exceda el diez por ciento (10%) del total devengado mensual, distribuidos como lo señala el artículo 56 del estatuto.
- V. <u>No estar incurso en listas vinculantes en materia de SARLAFT.</u>
- VI. <u>Autorizar al pagador para deducciones a favor del</u> Fondo de Empleados.
- VII. <u>Dar autorización para consulta y reporte en centrales</u> de riesgo y autorización en habeas data.
- **VIII.** Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

<b>ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.</b> El carácter de asociado a FONDEKIKES se pierde por cualquiera de las siguientes causas:	ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a FONDEKIKES se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
a. Por retiro voluntario <del>debidamente aceptado por la Junta</del> <del>Directiva de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</del>	a. Por retiro voluntario
b. Por retiro forzoso.	<b>b.</b> Por la desvinculación laboral de las empresas patronales.
c. Por la desvinculación laboral <del>de la Empresa Incubadora</del> <del>Santander S.A., o de cualquiera</del> de las <del>empresas de que trata el</del> <del>ARTÍCULO 13 del presente estatuto.</del>	c. Por exclusión debidamente adoptada, de acuerdo al artículo 22 del Estatuto.
<b>d.</b> Por exclusión debidamente adoptada <del>por la Junta</del> <del>Directiva.</del>	
e. Por fallecimiento.	d. Por fallecimiento.
<b>ARTICULO 17 TRAMITE.</b> El retiro se tramitará con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia, en especial a lo dispuesto en la normatividad que regula los servicios de crédito y de Ahorro.	ARTICULO 17 TRAMITE. El retiro se tramitará con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia, en especial a lo dispuesto en la normatividad que regula los servicios de crédito y de Ahorro.
PARAGRAFO 1 La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada. Si vencido dicho término la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.	
PARÁGRAFO 2. En los casos especiales en los que por extrema calamidad obligue el retiro del asociado para cruzar cuentas. Estos casos deben ser analizados por Junta Directiva quedando facultada para reglamentar su ingreso que debe constar en acta de reunión de Junta.	
PARAGRAFO 3 Cuando se trate de la pérdida del carácter de asociado por desvinculación laboral de las empresas, esta comenzará a regir a partir de la fecha por la cual se determina su desvinculación laboral.	
PARÁGRAFO 4 En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del acta de defunción.	
ARTICULO 19. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado de FONDEKIKES se origina en los siguientes casos:	
Incapacidad civil.     Cambio definitivo de domicilio.	ELIMINAR
<ol> <li>Cambio definitivo de domicilio.</li> <li>Desvinculación laboral de las empresas con vínculo autorizado.</li> </ol>	
4. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.	Se elimina el artículo 19 y se corren los consecutivos hasta el artículo 43 donde se incluye un nuevo artículo con las causales

## Detención privativa de la libertad.

ARTICULO 26. - TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, expedida la resolución de exclusión, o conocida el acta de defunción, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación, para proceder a la devolución de aportes a capital y ahorros permanentes, al asociado que se retira o en su defecto a los herederos.

ARTICULO 25. - TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. Ante la pérdida del carácter de asociado dispuesto en el artículo 16, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación, para proceder a la devolución del saldo insoluto de los aportes a capital y ahorros permanentes, al asociado que se retira o a falta de él, a quienes tenga inscritos con este derecho en el formato de designación de beneficiarios de Fondekikes ó a los herederos legítimos en caso que no exista la designación de beneficiarios.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEKIKES las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes, equivalentes a los liquidados por el Fondo a sus asociados, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEKIKES las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes, equivalentes a los liquidados por el Fondo a sus asociados, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO: Se entiende por herederos, los que legalmente tengan derecho a reclamar y el Fondo se encargará de efectuar el trámite respectivo.

PARAGRAFO: Se entiende por herederos, los que legalmente tengan derecho a reclamar y el Fondo se encargará de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO 28. - DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes

**DERECHOS fundamentales:** 

- Utilizar los servicios y beneficios que presta el Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- en las actividades del Fondo y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales y de control, para los cuales sean designados o elegidos.
- Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- Ejercer el derecho al sufragio de tal forma que a cada asociado corresponda un solo voto. Sin embargo, quienes no pudieran concurrir a la Asamblea por encontrarse incapacitados por razón de enfermedad, comisión fuera de la ciudad, licencia, vacaciones, necesidades del servicio o cualquier otra situación administrativa, podrán hacerse representar por otro socio, sin que éste pueda recibir más de tres (3) poderes.
- Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa del Fondo pudiendo ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos por la lev.
- Retirarse voluntariamente del Fondo mientras éste no se encuentre en proceso de disolución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Recibir rendimientos financieros en proporción a los ahorros que mantenga en FONDEKIKES, cuando hubiere lugar a
- Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 27. - DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes **DERECHOS fundamentales:** 

- Utilizar los servicios y beneficios que presta el Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- Participar en las actividades del Fondo y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales y de control, para los cuales sean designados o elegidos.
- Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- Ejercer el derecho al sufragio de tal forma que a cada asociado corresponda un solo voto. Sin embargo, quienes no pudieran concurrir a la Asamblea por encontrarse incapacitados por razón de enfermedad, comisión fuera de la ciudad, licencia, vacaciones, necesidades del servicio o cualquier otra situación administrativa, podrán hacerse representar por otro asociado, sin que éste pueda recibir más de tres (3) poderes.
- Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa del Fondo pudiendo ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos por la lev.
- Retirarse voluntariamente del Fondo mientras éste no se encuentre en proceso de disolución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Recibir rendimientos financieros en proporción a los ahorros que mantenga en FONDEKIKES, cuando hubiere lugar a
- I. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** No podrá conferirse poder ni éstos podrán sustituirse en los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, en los del Comité de Control Social, en el gerente del Fondo y su suplente y en los empleados del Fondo.

**PARÁGRAFO 1.** No podrá conferirse poder ni éstos podrán sustituirse en los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, en los del Comité de Control Social, en el gerente del Fondo y su suplente y en los empleados del Fondo.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos; está obligado a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo y a dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos; está obligado a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo y a dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo.

**ARTICULO 29.** - **DEBERES.** Los Asociados tendrán los siguientes DEBERES especiales:

**ARTICULO 28.** - **DEBERES.** Los Asociados tendrán los siguientes DEBERES especiales:

- **A.** Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones generales del Fondo.
- **A.** Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones generales del Fondo.
- **B.** Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
- **B.** Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
- **C.** Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- **C.** Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- **D.** Comprometerse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- **D.** Comprometerse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- **E.** Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- E. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- **F.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, reglamentos y estatutos.
- año o cada que esta tenga alguna modificación.

Actualizar la información personal por lo menos una vez al

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS. La

ARTICULO 34. CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por lo menos <del>con diez</del> <del>(10)</del>—días <del>calendario</del>, de anticipación y para las sesiones extraordinarias la citación se hará con una antelación no inferior de cinco (5) días calendario, mediante convocatoria enviada a cada Delegado ó carta circular dirigida a los asociados del Fondo. En tal circular se señalará la hora, el día y el lugar de la reunión, como también el orden del día y el tiempo para ejercer el derecho de inspección cuando se vayan a tratar informes financieros de fin de ejercicio.

**G.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, reglamentos y estatutos.

ARTICULO 33.

**ARTICULO 35. QUORUM.** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia <del>o representación</del> de la mitad de los asociados hábiles. Si transcurrida una hora, no se hubiere integrado el quórum requerido, se hará constar tal circunstancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados que represente no menos del quince por ciento (15%) de los mismos.

convocatoria a sesiones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles, de anticipación, sin contar el día de la citación ni el día de la reunión y para las sesiones extraordinarias la citación se hará con una antelación no inferior de cinco (5) días calendario, mediante convocatoria enviada a cada Delegado ó carta circular dirigida a los asociados del Fondo. En tal circular se señalará la hora, el día y el lugar de la reunión, como también el orden del día y el tiempo para ejercer el derecho de inspección cuando se vayan a tratar informes financieros de fin de ejercicio.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

**ARTICULO 34. QUORUM.** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si transcurrida una hora, no se hubiere integrado el quórum requerido, se hará constar tal circunstancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados <u>o delegados</u> que represente no menos del quince por ciento (15%) de los mismos.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo.

ARTICULO 37. LIBROS DE ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, que será firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario. En las actas deberá dejarse constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, de la forma que fue hecha la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estarán a cargo de una comisión elegida por la Asamblea, quienes la aprobarán en representación de todos los asistentes.

ARTICULO 36. LIBROS DE ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, que será firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario. En las actas deberá dejarse constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, de la forma que fue hecha la convocatoria; nombre de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estarán a cargo de una comisión elegida por la Asamblea, quienes la aprobarán en representación de todos los asistentes.

**ARTICULO 40. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de dos (2) años.

**ARTICULO 39. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de dos (2) años.

**PARAGRAFO.** Los Miembros de la Junta Directiva serán asociados hábiles conforme lo establece el estatuto, no incursos en las incompatibilidades del mismo y permanecerán en su cargo hasta la Asamblea General Ordinaria de Asociados, siendo causales de remoción de los mismos, las establecidas en el presente Estatuto, y bajo el mismo procedimiento.

PARAGRAFO 1. Los Miembros de la Junta Directiva serán asociados hábiles conforme lo establece el estatuto, no incursos en las incompatibilidades del mismo. Serán inhábiles para efectos del presente artículo, los miembros de junta directiva que a la fecha de su elección tengan suspendidos sus derechos por FONDEKIKES por no cumplir de manera obligatoria con las políticas implementadas para el control y la prevención del riesgo del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

PARAGRAFO 2. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Por falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos del FONDO DE EMPLEADOS.
- 2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
- 3. Por perder la calidad de asociado.
- 4. Por no asistir a tres sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

ARTICULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que no están asignados por disposiciones expresas a la Asamblea General o al Gerente y en especial las siguientes:

- **a.** Adoptar su propio reglamento y el de los servicios que preste el Fondo para el cabal logro de sus fines.
- **b.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

ARTICULO <u>41</u>. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que no están asignados por disposiciones expresas a la Asamblea General o al Gerente y en especial las siguientes:

- **a.** Adoptar su propio reglamento y el de los servicios que preste el Fondo para el cabal logro de sus fines.
- **b.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

- **c.** Designar y remover al Gerente, suplente y al Secretario de la Junta y fijarle su remuneración si así lo consideran.
- **d.** Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración, el marco administrativo de la organización y del manejo de personal y fijar las fianzas de manejo velando porque éstas se encuentren debidamente actualizadas.
- **e.** Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- **f.** Estudiar, aprobar o improbar el balance mensual y los de cierre de ejercicio que debe presentar a la Asamblea.
- g. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, los estados financieros de propósito general junto con los demás informes exigidos por las normas aplicables, el proyecto de distribución de excedentes y el informe anual sobre la marcha administrativa y situación del Fondo y los proyectos que estime convenientes.
- **h.** Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente y presentar el temario pertinente.
- i. Crear Comités especiales y fijarles funciones.
- j. Presentar a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos, cuando lo juzgue conveniente.
- **k.** Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones del Gerente para celebrar operaciones cuando exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales autorizándolo en cada caso, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles y derechos del Fondo.
- **I.** Aprobar o improbar el retiro e ingreso de asociados y decretar la exclusión y suspensión.
- m. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes del Fondo en los certámenes a los que se les invite.
- n. Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos hasta cuando la Asamblea ratifique o revoque tal interpretación.
- **o.** En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente del Fondo y que no estén asignadas a otros órganos.

- **c.** Designar y remover al Gerente, suplente y al Secretario de la Junta y fijarle su remuneración si así lo consideran.
- **d.** Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración, el marco administrativo de la organización y del manejo de personal y fijar las fianzas de manejo velando porque éstas se encuentren debidamente actualizadas.
- **e.** Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- **f.** Estudiar, aprobar o improbar el balance mensual y los de cierre de ejercicio que debe presentar a la Asamblea.
- g. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, los estados financieros de propósito general junto con los demás informes exigidos por las normas aplicables, el proyecto de distribución de excedentes y el informe anual sobre la marcha administrativa y situación del Fondo y los proyectos que estime convenientes.
- **h.** Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente y presentar el temario pertinente.
- Crear Comités especiales y fijarles funciones.
- j. Presentar a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos, cuando lo juzgue conveniente.
- **k.** Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones del Gerente para celebrar operaciones cuando exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales autorizándolo en cada caso, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles y derechos del Fondo.
- **I.** Aprobar o improbar el retiro e ingreso de asociados y decretar la exclusión y suspensión.
- m. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes del Fondo en los certámenes a los que se les invite.
- **n.** Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos hasta cuando la Asamblea ratifique o revoque tal interpretación.
- En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente del Fondo y que no estén asignadas a otros órganos.
- p. <u>Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del manual para el cumplimiento del SARLAFT.</u>
- q. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- r. Aprobar el manual de SARLAFT, así como sus futuras actualizaciones.
- s. <u>Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas para el SARLAFT.</u>
- t. <u>Designar y escoger al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.</u>

- u. <u>Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y por el Revisor Fiscal sobre el SARLAFT y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.</u>
- v. <u>Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados y proveedores que pueden exponer en mayor grado a FONDEKIKES al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar a todos los empleados de FONDEKIKES sin excepción.</u>
- w. Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (PEP), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales vigentes en Colombia para el SARLAFT.
- x. <u>Definir y aprobar los criterios objetivos para realizar</u> <u>Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y/o</u> <u>autoridades extranjeras con jurisdicción sobre FONDEKIKES.</u>
- y. <u>Definir y aprobar los procedimientos y controles para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que se puede manejar con los asociados y proveedores.</u>

ARTICULO 43. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y superior jerárquico de todos los funcionarios de la administración. Será nombrado por la Junta Directiva y para un periodo igual al de su elección, la que podrá removerlo en cualquier tiempo; actuará bajo su dirección inmediata y responderá ante ésta por la marcha del Fondo. Ejercerá las siguientes funciones:

- ARTICULO 42. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y superior jerárquico de todos los funcionarios de la administración. Será nombrado por la Junta Directiva y para un periodo igual al de su elección, la que podrá removerlo en cualquier tiempo; actuará bajo su dirección inmediata y responderá ante ésta por la marcha del Fondo. Ejercerá las siguientes funciones:
- **a.** Promover los programas de desarrollo del Fondo y preparar los proyectos y presupuestos que someterá a consideración de la Junta Directiva.
- **a.** Promover los programas de desarrollo del Fondo y preparar los proyectos y presupuestos que someterá a consideración de la Junta Directiva.
- **b.** Organizar, dirigir, controlar y evaluar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de su debida y oportuna ejecución.
- **b.** Organizar, dirigir, controlar y evaluar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de su debida y oportuna ejecución.
- e. —Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales los trabajadores para los diferentes cargos <del>de la organización</del>, de acuerdo con la planta básica y niveles salariales adoptados por la Junta Directiva, cuando ellos no pertenezcan a la planta de Incubadora Santander S.A., sus empresas vinculadas Agropecuaria Latinoamericana S.A., Agencia de Viajes Horizontes, Industrias Falcon Ltda., y Mayorautos.
- c. Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales los trabajadores para los diferentes cargos <u>del Fondo</u>, de acuerdo con la planta básica y niveles salariales adoptados por la Junta Directiva, cuando ellos no pertenezcan a la planta de Incubadora Santander S.A., o sus empresas vinculadas.
- **d.** Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y las que expresamente le determinen los reglamentos con sujeción a la ley.
- **d.** Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y las que expresamente le determinen los reglamentos con sujeción a la ley.

- **e.** Velar porque los bienes valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- **f.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorga la Junta Directiva.
- g. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de los negocios del Fondo, dentro de las atribuciones permanentes señaladas en los presentes Estatutos y las fijadas por la Junta Directiva.
- h. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías sobre activos del Fondo cuando el monto de los contratos exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- j. Rendir periódicamente a la Junta Directiva Informe del funcionamiento del Fondo y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
- **k.** Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Informe anual destinado a la sesión ordinaria de la Asamblea General sobre la marcha de la Institución y los planes en vía de ejecución, incluyendo un análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.
- I. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, manuales de funciones y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Las funciones de Gerente serán desempeñadas por una persona externa o un asociado, no incurso en las incompatibilidades del estatuto, y su remoción se dará por las causales establecidas para todos los asociados en el presente Estatuto, y además podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva, como facultad potestativa de la misma.

- **e.** Velar porque los bienes valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- **f.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorga la Junta Directiva.
- g. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de los negocios del Fondo, dentro de las atribuciones permanentes señaladas en los presentes Estatutos y las fijadas por la Junta Directiva.
- h. Renovar o celebrar contratos o convenios con los proveedores, en servicios y productos que beneficien a los asociados y personas del núcleo familiar hasta por (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- j. Rendir periódicamente a la Junta Directiva Informe del funcionamiento del Fondo y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
- **k.** Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Informe anual destinado a la sesión ordinaria de la Asamblea General sobre la marcha de la Institución y los planes en vía de ejecución, incluyendo un análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.
- I. Atender, responder y gestionar los requerimientos de los Entes de Control, Inspección y Vigilancia del Fondo, así como la oportuna comunicación a la Junta Directiva del Fondo.
- m. Firmar escrituras por hipotecas abiertas de cuantías indeterminadas que se deban constituir a favor de Fondekikes para garantizar los créditos en que incurran los asociados, como también expedir paz y salvos y firmar las respectivas escrituras de cancelación de hipotecas por cuantía abierta e indeterminadas.
- n. <u>Firmar las pignoraciones de vehículos que realicen los asociados a favor de Fondekikes para respaldar los créditos otorgados y expedir los paz y salvos y cancelación de las respectivas prendas.</u>
- o. <u>Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta</u> <u>Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.</u>
- **p.** Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, manuales de funciones y la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones de Gerente serán desempeñadas por una persona externa o un asociado, no incurso en las incompatibilidades del estatuto.

ARTICULO 43. CAUSALES DE REMOCIÓN PARA EL GERENTE. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del FONDO DE EMPLEADOS; además podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva, como facultad potestativa de la misma.

**ARTICULO 45. REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.** El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados y deberán ser contadores públicos elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 45. REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados y deberán ser contadores públicos elegidos por la Asamblea General. Debe cumplir con el requisito de aprobar el curso e-larning de la UIAF y tener certificación dada por una entidad respaldada por el Ministerio de Educación de mínimo 90 horas con modulo LA/FT.

Ejercerá las siguientes funciones:

Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar porque las operaciones del Fondo estén conformes con los Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité de Control Social, el Gerente y las disposiciones legales.
- **b.** Examinar la situación financiera y económica del Fondo, dictaminar los estados financieros certificados de conformidad con las normas que rijan la materia.
- c. Rendir un informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- **d.** Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad y porque ésta se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades del Fondo. Así mismo, velar porque se lleven correctamente las actas de la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y porque se conserven correctamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- e. Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea, según el caso, las irregularidades en el funcionamiento del Fondo.
- **f.** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente sobre las medidas de control que pueden redundar en beneficio del Fondo y sus asociados.
- **g.** Examinar de acuerdo con normas de auditoria y revisoría fiscal vigentes las operaciones, comprobantes y libros del Fondo y velar porque los bienes del mismo están debidamente salvaguardados.
- h. Practicar arqueos de fondos y verificar la existencia física de inventarios y activos fijos del Fondo, procurando su mejor conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores.
- i. Presentar ante las autoridades competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- j. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva y demás entidades estatales que así lo exijan.
- **k.** Las demás derivadas de la ley, los Estatutos y las que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al óptimo control de activos, el mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada inversión de los valores del Fondo.
- **I.** Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- a. Velar porque las operaciones del Fondo estén conformes con los Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité de Control Social, el Gerente y las disposiciones legales.
- **b.** Examinar la situación financiera y económica del Fondo, dictaminar los estados financieros certificados de conformidad con las normas que rijan la materia.
- c. Rendir un informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- **d.** Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad y porque ésta se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades del Fondo. Así mismo, velar porque se lleven correctamente las actas de la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y porque se conserven correctamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- e. Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea, según el caso, las irregularidades en el funcionamiento del Fondo.
- **f.** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente sobre las medidas de control que pueden redundar en beneficio del Fondo y sus asociados.
- **g.** Examinar de acuerdo con normas de auditoria y revisoría fiscal vigentes las operaciones, comprobantes y libros del Fondo y velar porque los bienes del mismo están debidamente salvaguardados.
- h. Practicar arqueos de fondos y verificar la existencia física de inventarios y activos fijos del Fondo, procurando su mejor conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores.
- i. Presentar ante las autoridades competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- j. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva y demás entidades estatales que así lo exijan.
- **k.** Las demás derivadas de la ley, los Estatutos y las que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al óptimo control de activos, el mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada inversión de los valores del Fondo.
- **I.** Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 1.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones provistas en el Código Penal o cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**PARAGRAFO 1.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones provistas en el Código Penal o cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**PARAGRAFO 2.-** El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

**PARAGRAFO 2.-** El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

**ARTÍCULO 46. COMITÉ DE CONTROL.** El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE CONTROL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles, elegido por dos años y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTICULO 65. CUENTAS PERSONALES.** El Fondo llevará a cada <del>socio</del> una cuenta personal, en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de préstamos, traslados de ahorros permanentes según reglamentación; depósitos, abonos e intereses y toda aportación y asiento; ésta deberá llevar la firma del Gerente ó de la persona autorizada por la Junta Directiva para ello.

**ARTICULO 65. CUENTAS PERSONALES.** El Fondo llevará a cada <u>asociado</u> una cuenta personal, en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de préstamos, traslados de ahorros permanentes según reglamentación; depósitos, abonos e intereses y toda aportación y asiento; ésta deberá llevar la firma del Gerente ó de la persona autorizada por la Junta Directiva para ello.

**ARTICULO 78. PRELACION DE PAGOS.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago;

**ARTICULO 78. PRELACION DE PAGOS.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago;

- a. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas en el momento de la liquidación.
- **b.** Gastos de <del>liquidación.</del>
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

**PARAGRAFO 1.** Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación provistos en este artículo, quedara algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO 2. El Ahorro permanente que posean los asociados, en el Fondo de empleados, no forma parte del patrimonio de éste, y en caso de disolución se excluirá de la masa de liquidación.

**PARAGRAFO 3.** Los auxilios y donaciones que se hagan al Fondo, no serán de propiedad de los asociados y no serán susceptibles de repartición, ni aún en caso de liquidación. Dichos dineros formarán parte del Fondo no susceptible de repartición, en caso de disolución del Fondo.

- a. Gastos de disolución.
- **b.** <u>Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas en el</u> momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

**PARAGRAFO 1.** Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación provistos en este artículo, quedara algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro.

 PARAGRAFO
 2. El
 Fondo
 de
 Empleados
 responderá
 ante

 terceros
 con
 la
 totalidad
 de
 su
 patrimonio
 y

 suplementariamente, con el monto de los aborros permanentes

 de los asociados.

PARAGRAFO 3. Los auxilios y donaciones que se hagan al Fondo, no serán de propiedad de los asociados y no serán susceptibles de repartición, ni aún en caso de liquidación. Dichos dineros formarán parte del Fondo no susceptible de repartición, en caso de disolución del Fondo.

ARTICULO 81. PROHIBICIONES. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñarse como trabajador asalariado del Fondo, mientras esté actuando como tal, caso en el cual deberá renunciar a su Investidura. Ningún trabajador del Fondo podrá formar parte de la Junta Directiva, mientras desempeñe labores en forma dependiente y remunerada. remunerada. Ningún asociado podrá poseer aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del patrimonio social, caso en el cual se le devolverán sus aportes hasta reducirlos al porcentaje fijado. fijado.

ARTICULO 81. PROHIBICIONES. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñarse como trabajador asalariado del Fondo, mientras esté actuando como tal, caso en el cual deberá renunciar a su Investidura.

Ningún trabajador del Fondo podrá formar parte de la Junta Directiva, mientras desempeñe labores en forma dependiente y

Ningún asociado podrá poseer aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del patrimonio social, caso en el cual se le devolverán sus aportes hasta reducirlos al porcentaje

No le será permitido a Fondekikes:

Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

Transformarse en sociedad mercantil.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicto la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética de las relaciones del Fondo sin perjuicio de las que señala la ley.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicto la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética de las relaciones del Fondo sin perjuicio de las que señala la ley.

ARTÍCULO 101. Las materias y situaciones no reguladas en el presente Decreto ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.